

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2012-00277-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno
(2021).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: ANGELA CARVAJAL REYES.
DDO: CARMEN LILIANA SAICEDO HURTADO
GDSA

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 030 de hoy notifié
auto ant. 100 MAR 2021
Palma
En Secretaria